

Circular Octubre 2016

PROXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El próximo **20 de Octubre**, finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al Tercer Trimestre de 2.016, comprendiendo así:

- **Pago Fraccionado a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 130)**, donde el profesional hará constar los ingresos y gastos acumulados al 30 de Septiembre. Del rendimiento resultante se ingresará el 20% minorado por las retenciones practicadas por sus clientes en el año y los Pagos Fraccionados acumulados. Recordar que desde el 12 de Julio las **retenciones son al 15% ó 7%** para los que inician la actividad.
- **Retenciones** realizadas a otros profesionales y a trabajadores (**Modelo 111**).
- **Retenciones del 19%** sobre **arrendamientos (Modelo 115)**, y las **retenciones en Arrendamientos de Negocios (Modelo 123)**.
- **I.V.A (Modelo 303)**.

El plazo para domiciliación bancaria de las declaraciones finaliza el día 15 (sábado).

El próximo día **5 de Noviembre**, finaliza el plazo para el pago del **segundo plazo** de la cuota a pagar por la **Declaración de I.R.P.F. de 2.015** (para quienes fraccionaron el pago, deben comprobar que tienen domiciliado el cargo en su banco, así como que dispone de saldo suficiente).

NOVEDADES ADMINISTRATIVAS DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2016. (Ley 39.2015 de Procedimiento Administrativo)

1.- A partir del 2 de Octubre de 2016 los sábados son **días inhábiles** a efectos de cómputo de plazos administrativos, por ejemplo en sus relaciones y recursos administrativos, en materia tributaria o de Seguridad Social. Se consideran pues, días inhábiles - excluyéndose del cómputo de los plazos señalados por días- los sábados, los

domingos y los declarados festivos, equiparándose a los días inhábiles a los efectos procesales judiciales.

¿Y el mes de agosto? ¿Es inhábil? No. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito judicial, en el que el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre, se consideran inhábiles, a efectos administrativos siguen teniendo la consideración de hábiles.

Si un documento se presenta en día inhábil, se entenderá realizado en la primera hora del día hábil siguiente.

2.- Desde la misma fecha, quedan **obligadas a relacionarse electrónicamente** con las Administraciones Públicas

- a) **Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria**, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- b) **Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente** con la Administración.
- c) **Los empleados de las Administraciones Públicas** para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- d) **Las personas jurídicas** (Sociedades Limitadas, Anónimas, Cooperativas,...) y **las entidades sin personalidad jurídica**. Entre las entidades sin personalidad jurídica se incluyen las asociaciones, las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las comunidades de propietarios.

Esta relación electrónica comprende tanto las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro.

Respecto a estos nuevos obligados a relacionarse electrónicamente con la AEAT, se puede aclarar lo siguiente:

- La Administración interpreta que las autoliquidaciones tributarias, por ejemplo un modelo 303 o 130, se pueden seguir presentando como antes, esto es, rellenando el impreso a través de la sede electrónica de la AEAT, imprimiéndolo y presentándolo en papel a la AEAT o en la entidad colaboradora.
- Las notificaciones de la AEAT a estos nuevos obligados que no hubieran optado voluntariamente por la forma electrónica, se realizarán por este sistema a partir del 2 de octubre, pero la primera notificación a partir de esa fecha se efectuará también en papel y, aprovechando la misma, se le informará de que las

siguientes ya serán electrónicas con el sistema habitual (acceso por el contribuyente a su dirección electrónica, entendiéndose efectuada la notificación si no accede en 10 días a la misma).

- A partir de la repetida fecha, los documentos que se presenten a la AEAT deben hacerse en el registro electrónico y no en papel.

Las presentaciones de documentos y solicitudes dirigidos a la Agencia Tributaria deben realizarse obligatoriamente a través del registro electrónico (www.agenciatributaria.gob.es).

3.- Modificaciones en las **notificaciones administrativas**. Hasta ahora, cuando un organismo público como Hacienda remitía un aviso a un ciudadano y no lo encontraba en casa, debía repetir el intento nuevamente en los tres días siguientes. Si resultaba infructuoso, el cartero dejaba un aviso en el buzón informando que la notificación se encontraba en la oficina de Correos. A partir de ahora, cuando se produzca esta situación, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o al correo electrónico del interesado informándole de la notificación y dando la posibilidad de descargarla por medios electrónicos. Este protocolo se realizará incluso cuando el ciudadano no haya expresado su preferencia por la **notificación electrónica**. Y, en caso de que quieran acceder al aviso presencialmente, la normativa establece que podrán recoger el aviso en cualquier oficina de asistencia de las distintas administraciones.

4.- Se eliminan ciertos trámites que hasta ahora eran obligatorios. Así, la administración no exigirá con carácter general la presentación de documentos originales como títulos académicos. Bastará la presentación de una copia. Tampoco será necesario presentar documentos que hayan sido aportados previamente ante cualquier otra administración pública. La ley también señala que no será necesario entregar documentos que hubieran sido elaborados por las propias administraciones. Y todas las notificaciones se unificarán en el **BOE** para evitar que se deban consultar los diferentes tablones de cada ministerio, comunidad autónoma o ayuntamiento